

DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL PROCESO

OBJETO Y ALCANCE	RESPONSABLE	EQUIPO DE PROCESO
Establecer las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan optado por la enseñanza de religión, reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.	Equipo Directivo	Tutores Equipo Directivo
INICIO DEL PROCESO	FIN DEL PROCESO	
Publicación normativa aplicable	Memoria anual	
SUBPROCESOS		
PROCESOS RELACIONADOS (ANTES)	PROCESOS RELACIONADOS (DESPUÉS)	

ACTIVIDADES DEL PROCESO

ACTIVIDADES DEL PROCESO	RESPONSABLE	DOCUMENTOS RELACIONADOS
Conocer contenido de la normativa aplicable.	Director	-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.E. 4 de mayo de 2006) -REAL DECRETO 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. (B.O.E. 8 diciembre de 2006) -Decreto 26/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 8 de mayo de 2007) -Orden 24/2007, de 19 de Junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en el ámbito de La Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R.23 de junio de 2007)
Explicar al Claustro la normativa aplicable	Director	
Tratar en reunión de ciclos las posibles actividades a realizar, de acuerdo con la normativa aplicable	Coord.ciclo	
Organizar las actividades	Equipo Directivo	
Difundir el Plan a familias interesadas y tenerlo a disposición de la Comunidad Educativa	Equipo Directivo	
Organizar horarios	Jefatura Estudios	
Memoria anual	Tutor	

INDICADORES

INDICADOR	ORIGEN DE DATOS	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
Grado de cumplimiento de Plan	Memoria	Anual	Tutor

MEDIDAS ORGANIZATIVAS PARA EL ALUMNADO CUYOS PADRES NO HAYAN OPTADO POR ENSEÑANZA DE RELIGIÓN

NORMATIVA APLICABLE:

<i>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.E. 4 de mayo de 2006)</i>	<i>REAL DECRETO 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. (B.O.E. 8 diciembre de 2006)</i>	<i>Decreto 26/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. 8 de mayo de 2007)</i>	<i>Orden 24/2007, de 19 de Junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en el ámbito de La Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R.23 de junio de 2007)</i>
<p>Disposición adicional segunda. Enseñanza de la religión.</p> <p>1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.</p> <p>2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la</p>	<p>Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.</p> <p>1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.</p> <p>3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra op-</p>	<p>2. La enseñanza de la religión se impartirá en todos los cursos de la etapa y se ajustarán a lo establecido en la disposición adicional segunda del presente Decreto.</p> <p>Disposición adicional segunda. Enseñanza de la religión.</p> <p>1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>2. La Consejería competente en materia de Educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en</p>	<p>Artículo 12. Enseñanza de religión.</p> <p>1.La enseñanza de religión se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda (ERROR: debería decir 1ª) del Decreto 26/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p> <p>2.La determinación del currículo, las decisiones sobre la utilización de materiales curriculares y la designación del profesorado se ajustará a lo establecido en los Acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.</p> <p>3.Los centros docentes desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan optado por la enseñanza de religión reciban la debida atención educativa, a fin de</p>

<p>Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.</p>	<p>ción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo</p>	<p>horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria. 3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería competente en materia de Educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.</p>	<p>que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. 4.Las medidas organizativas que desarrollen los centros deberán ser incluidas en el Proyecto Educativo de Centro con la finalidad de que padres y tutores legales las conozcan con suficiente antelación. 5.Esta atención educativa, será prestada por maestros del Claustro y preferentemente por el tutor, en horario simultáneo al de religión, podrá consistir en estudio asistido, promoción de la lectura o promoción de la escritura, y en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. En los centros docentes públicos, la responsabilidad de organizar las citadas actividades será del Equipo directivo. En los centros docentes privados la responsabilidad recaerá sobre el titular de los mismos. 6.La Jefatura de Estudios, en el momento de proponer al Claustro los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, evitará que el horario de religión y de atención educativa sufra discriminación con respecto al resto de las materias.</p>
---	--	---	--

MEDIDAS ORGANIZATIVAS PARA EL ALUMNADO CUYOS PADRES NO HAYAN OPTADO POR ENSEÑANZA DE RELIGIÓN

En cumplimiento de la normativa vigente, corresponde al Equipo Directivo, establecer las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan optado por la enseñanza de religión, reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

A tal fin, teniendo en cuenta las aportaciones del profesorado manifestadas en las reuniones habituales de Coordinación, y los acuerdos alcanzados en los Ciclos, se establecen las siguientes medidas:

ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL PROFESORADO DE ED. INFANTIL

3 años:

- Juegos manipulativos.
- Plastilina.
- Ejercicios para adiestrar dedos.

4 años:

- Juegos manipulativos y de lógica.
- “Cuentos para sentir” Edit.SM (el niño/a No tiene que comprarlos; forman parte de la Biblioteca del Colegio).

5 años:

- Ejercicios de:
 - Esquemas y destrezas corporales
 - Atención y memoria lógica y de conceptos.
- Lectura de “Cuentos para sentir y pensar”.

ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL PROFESORADO DEL CICLO 1º

Expresión oral:

- Elaborar una historia a partir de viñetas.
- Contar hechos personales relacionados con la historia.
- Expresar opiniones y sentimientos.

Comprensión oral:

- Escuchar la historia.

Comprensión escrita: Lectura individualizada o en grupo. Lectura de palabras.

Expresión escrita: Elaborar frases para responder a preguntas.

Colorear, escribir o pintar acerca de la historia o de su vida personal.

ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL PROFESORADO DEL CICLO 2º

1ª mitad del tiempo: Lectura del libro “Yo, tú, todos nosotros en el barrio”

(En algunas ocasiones, a criterio del profesor/a, podrá sustituirse por la lectura de libros en la Biblioteca Escolar).

2ª mitad del tiempo: Escritura de párrafos del texto, buscando la buena caligrafía, la adecuada disposición en el papel, y en general, la correcta presentación de los escritos.

- Si algún día sobrara tiempo, podrá realizarse estudio asistido.

ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL PROFESORADO DEL CICLO 3º

1.-Actividades de colaboración en labores de la Biblioteca Escolar, tales como:

- Préstamo y devolución de libros.
- Orden de estanterías.

2.-Lectura individual de cuentos adecuados a su edad.

Logroño, 15 de noviembre de 2007

El Director

Fdo: Jesús Mª Martínez Alesanco